

MINISTERIO DE HACIENDA

13862 REAL DECRETO 1335/1977, de 13 de mayo, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Mañón (La Coruña) los terrenos que constituyen el camino de acceso al Puerto de El Barquero, para destinarlo a uso público.

El Ayuntamiento de Mañón (La Coruña) ha solicitado la cesión gratuita de los terrenos que constituyen el camino de acceso al Puerto de El Barquero, para destinarlo a uso público, y conservación por parte del Ayuntamiento.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden gratuitamente al Ayuntamiento de Mañón (La Coruña), con destino a uso público general y conservación por parte del mismo Ayuntamiento, los terrenos que constituyen el camino de acceso al Puerto de El Barquero, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el citado camino enlaza la carretera C-seiscientos cuarenta y dos y el puerto de El Barquero, y dispone de una entrada a la estación de El Barquero del ferrocarril Ferrol-Gijón.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio, teniendo el Estado derecho además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

13863 ORDEN de 13 de abril de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1966, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmos. Sres.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º de la Ley 194/1963, de 29 de diciembre; 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre y 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965 y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los regímenes tributarios especiales de Alava y Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo de primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

c) Reducción del 50 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961 que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo del acta de concierto.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966, que desarrolla lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

e) Para las Empresas que revistan o hayan de revestir la condición de Sociedad, se concede, además, el beneficio de reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66-3 del texto refundido de la Ley y tarifas, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril. Estas Empresas van precedidas de un (1) en la relación que se cita.

Los beneficios fiscales anteriormente reseñados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades concertadas en las respectivas cláusulas de las actas de concierto, dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquél que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios, por otra de carácter pecuniario que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acredita debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 a 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

Empresa «Prudencio Camacho Pascual», ubicada en Albarreal de Tajo, Burujón, Gerindote y Puebla de Montalbán, provincia de Toledo, 200 cabezas de ganado de varias fincas de los términos municipales de Albarreal de Tajo, Burujón, Gerindote y Puebla de Montalbán (Toledo).

Empresa «Esteban Paños Salinas», ubicada en Lorca, provincia de Murcia, 60 cabezas de ganado en la finca Puente Pasico del término municipal de Lorca (Murcia).

Empresa «José y Marcelino Torrego de Real», ubicada en Los Huertos y Valverde del Majano, provincia de Segovia, 40 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Los Huertos y Valverde del Majano (Segovia).

Empresa «Mariano Martín Martín», ubicada en Torre Val de San Pedro y Santiuste de Pedraza, provincia de Segovia, 83 cabezas de ganado en varias fincas de los términos de Torre Val de San Pedro y Santiuste de Pedraza (Segovia).

Empresa «Ernesto Montero Alonso», ubicada en Irún, provincia de Guipúzcoa, 2.000 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en varias fincas del término municipal de Irún (Guipúzcoa).

Empresa «Vicente Molist Fujol», ubicada en Darnius, San Pedro Pescador, Vilamacolum, Ceirá y Pont de Molins, provincia de Gerona, 420 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Darnius, San Pedro Pescador, Vilamacolum, Ceirá y Pont de Molins (Gerona).

Empresa «José Sánchez Gómez», ubicada en Torre Pacheco, provincia de Murcia, 1.000 cabezas de ganado en la finca Rincón de Pepe del término municipal de Torre Pacheco (Murcia).

Empresa «José Gresa Monzón», ubicada en Binéfar, provincia de Huesca, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Binéfar (Huesca).

Empresa «Ignacio Hornedo Correa», ubicada en Torrecilla de la Tiesa, provincia de Cáceres, 74 cabezas de ganado en la finca Bañados de Urguillón del término municipal de Torrecilla de la Tiesa (Cáceres).

Empresa «Emilio Guiral Naya», ubicada en Villanueva de Sigüenza, provincia de Huesca, 60 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Villanueva de Sigüenza (Huesca).

(1) Empresa «Cooperativa Agrícola del Sureste», ubicada en Cobatillas, Santomera y Fuente Alamo, provincia de Murcia, 100 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Cobatillas, Santomera y Fuente Alamo (Murcia).

Empresa «Manuel y José Jambriña Lorenzo», ubicada en Villanueva de Campeán, El Perdigón, San Marcial y Entrala, provincia de Zamora, 30 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Villanueva de Campeán, El Perdigón, San Marcial y Entrala (Zamora).

Empresa «Ángel Plaza Garrido», ubicada en Santiago del Campo, provincia de Cáceres, 52 cabezas de ganado en la finca Prescribanillo del término municipal de Santiago del Campo (Cáceres).

Empresa «Adolfo Mallén Gascón», ubicada en Sena, provincia de Huesca, 250 cabezas de ganado en la finca Unica del término municipal de Sena (Huesca).

Empresa «José Cobo Gutiérrez», ubicada en Villanueva de Perales y Brunete, provincia de Madrid, 80 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Villanueva de Perales y Brunete (Madrid).

Empresa «Ramón Pérez García», ubicada en Cartagena, provincia de Murcia, 140 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca Los Rosos del término municipal de Cartagena (Murcia).

Empresa «Ángel Corvino Dueso», ubicada en Monzón, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en varias fincas del término municipal de Monzón (Huesca).

Empresa «Jesús Murga Carazo», ubicada en Fraga, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en la finca San Nicolás del término municipal de Fraga (Huesca).

Empresa «José Antonio Abad López-Brea», ubicada en Cáceres, Villanueva del Campo y Monfarracinos de las provincias de Cáceres y Zamora, 50 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Cáceres, Villanueva del Campo y Monfarracinos (Zamora y Cáceres).

Empresa «Pedro Ruiz Gutiérrez», ubicada en Menasalbas, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Menasalbas (Toledo).

Empresa «Antonio Díaz-Bernardo Villarrubia», ubicada en Mora y Mascaraque, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas de los términos municipales de Mascaraque y Mora (Toledo).

Empresa «Miguel Tovar Sanz», ubicada en Trujillo, Aldeacentenera y Madroñera, provincia de Cáceres, 200 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Trujillo, Aldeacentenera y Madroñera (Cáceres), para una segunda etapa.

Empresa «Emiliano Matarranz Garrido», ubicada en Cantimpalos, Cabañas de Polendos y Escobar de Polendos, provincia de Segovia, 52 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de Cantimpalos, Cabañas de Polendos y Escobar de Polendos (Segovia).

Empresa «Pilar Artasona Coloma, Joaquín y Francisco Torquet Serrado», ubicada en San Sebastián de Litera, Albelda y Binéfar, provincia de Huesca, 120 cabezas de ganado en varias fincas de los términos municipales de San Sebastián de Litera, Albelda y Binéfar (Huesca).

Empresa «Antonio Raluy Ruvira», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 80 cabezas de ganado en la finca Torre «La Pilara» del término municipal de Tamarite de Litera (Huesca).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

13864

ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se aprueba la cuenta general de liquidación correspondiente al ejercicio de 1975, rendida por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de la cuenta general de liquidación correspondiente al ejercicio de 1975, rendida por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», en cumplimiento de lo establecido en el número 6 de la cláusula VII del contrato entre el Estado y dicha Compañía, aprobado por Decreto 1304/1971, de 17 de junio, en virtud de lo previsto en la Ley 10/1971, de 30 de marzo, de gestión del Monopolio de Tabacos y su coordinación con la política tabaquera nacional.

Visto el resultado del examen y comprobación de la misma por esa Delegación del Gobierno, así como el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado;

Considerando que se ha cumplido lo ordenado en la «Ley de gestión» y contrato mencionados,

Este Ministerio acuerda aprobar la cuenta general de liquidación correspondiente al ejercicio de 1975, rendida por «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.», con arreglo al siguiente detalle:

Canon fijo:

Trimestre 1.º	5.000.000
Trimestre 2.º	5.000.000
Trimestre 3.º	5.000.000
Trimestre 4.º	5.000.000

Total canon fijo 20.000.000

Canon complementario:

Ventas netas	325.662.702,00
Importe sujeto a canon fijo	40.000.000,00
Diferencia	285.662.702,00
Entregas gratuitas	202.861,86

Total sujeto a canon complementario: 285.865.563,86

Cincuenta por ciento sobre 285.865.564	142.932.782,00
A deducir gastos Delegación del Gobierno (Orden ministerial de 23-12-1972)	60.522,00

Total canon complementario 142.872.260,00

Total cánones:

Fijo	20.000.000
Complementario	142.872.260

162.872.260

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacos de Ceuta y Melilla, S. A.».

13865

ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se regula la constitución de asociaciones como medio de cooperación profesional entre Agentes de Cambio y Bolsa.

Ilmo. Sr. El artículo sexto del Decreto 2424/1975, de 23 de agosto, prevé la posibilidad de establecer la cooperación profesional entre Agentes de Cambio y Bolsa mediante la constitución de asociaciones y faculta al Ministerio de Hacienda para dictar las normas a las que habrán de someterse dichas asociaciones.

El régimen de asociación para el ejercicio de las funciones que configuran la profesión de Agente de Cambio y Bolsa, viene impuesto por exigencias de la práctica como medio para un mejor cumplimiento de sus deberes profesionales, ante la mayor complejidad de los actos y operaciones en que intervienen dichos Agentes y cuenta con experiencias favorables en gran número de países.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero: De conformidad con lo previsto en el artículo sexto del Decreto 2424/1975, de 23 de agosto, se autorizan las asociaciones profesionales entre Agentes de Cambio y Bolsa, que se regularán por lo dispuesto en la presente Orden y carecerán de personalidad jurídica propia.

Segundo: Las asociaciones reguladas por la presente Orden tendrán por finalidad la prestación de los servicios de mediación para alcanzar una mayor eficacia mediante la puesta en común de medios personales y materiales de acuerdo con las exigencias actuales del tráfico bursátil, sin más excepción que la